

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00015-A**

**MILTON LUNA TAMAYO**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República define que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

**Que**, los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable, a la democracia; y, que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la referida Norma Constitucional, en su artículo 343 expone que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

**Que**, el artículo 344, segundo inciso, del mismo texto constitucional prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;



**Que**, el artículo 347 de la norma ibídem, establece en los siguientes numerales, que será responsabilidad del Estado: “(...) 3. *Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...) 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo; y, (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales (...)*”;

**Que**, para el cumplimiento a la Observación General No. 6 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas mayores, generada en 1995, el Estado debe garantizar derecho de las personas adultos mayores a la educación, que comprende el derecho de las personas de edad a beneficiarse de los programas educativos. Para ello se debe: “a) *garantizar el acceso a programas educativos y de formación adecuados y, en consecuencia, facilitarles, de acuerdo con su preparación, aptitudes y motivaciones, el acceso a los distintos niveles del ciclo educativo, mediante la adopción de medidas adecuadas para facilitarles la alfabetización, educación permanente,(...) y b) promover programas para personas adultos mayores no estructurados, basados en la comunidad y orientados al esparcimiento, con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia, así como la responsabilidad de la comunidad respecto de las personas de edad, programas que deben contar con el apoyo de los gobiernos nacionales (...)*”;

**Que**, la Observación General No. 13 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas mayores, sobre el derecho a la educación específica que se debe cumplir con cuatro características interrelacionadas entre las que se encuentra la: disponibilidad, en cuanto a la existencia de instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte; “*la accesibilidad: en cuanto al acceso a las instituciones y los programas de enseñanza para todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte, la accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) No discriminación ii) Accesibilidad material iii) Accesibilidad económica; la Aceptabilidad: en cuanto a la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; y la d) Adaptabilidad: en la que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados*”;

**Que**, la Observación General No. 13 de 1999 referente al derecho a la educación señala que “*no debe existir limitación en el derecho a la educación fundamental por edad ni sexo, esto debe aplicarse a niños, jóvenes y adultos, incluidas las personas mayores. La educación fundamental debe ser un componente integral de la educación de adultos y de la educación permanente*”;

**Que**, el objetivo 4 de los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible, es garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece que la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen



las decisiones y actividades en el ámbito educativo: Universalidad, Desarrollo de procesos, Aprendizaje permanente, Igualdad de Género, Flexibilidad, Investigación, Unicidad y apertura, Construcción y desarrollo permanente de conocimientos; Calidad y calidez, Equidad e inclusión, Obligatoriedad, Acceso y permanencia, entre otros;

**Que**, los artículos 4 y 5 de la Ley ibidem, determina que la Educación es un derecho humano fundamental, garantizado en la Constitución de la Republica, por lo tanto, se configura como una obligación ineludible e inexcusable del Estado el garantizar el derecho a la educación a lo largo de la vida de todos los habitantes del Ecuador, para lo cual generará condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer y egresar de los servicios educativos;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 47 la LOEI establece: "(...) *tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje*";

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: "*La educación para personas con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, mantiene el enfoque curricular, con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de esta; y que el Estado, garantiza el acceso universal a la educación, impulsa políticas y programas especiales y asigna los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presentan dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demandan intervenciones compensatorias (...)*";

**Que**, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: "*La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*";

**Que**, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda que "*las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años o más que no han concluido los estudios obligatorios y que*



han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años”;

**Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, prescribe que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como misión de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de sus diferentes direcciones, implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, la Educación Especializada e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas;

**Que**, el artículo 25 del citado Estatuto Orgánico establece que la Coordinación General de Gestión Estratégica tiene la misión de: “*Ejecutar los proyectos de procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, se emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, y secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

**Que**, la Disposición General Octava del referido Decreto Ejecutivo No. 195, establece que: “*Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas*”;

**Que**, mediante Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, a fecha de hoy Ministerio del Trabajo, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, cuya contratación se reglamentó mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, expedido por la antedicha Cartera de Estado;

**Que**, el en artículo 1 del referido Acuerdo No. 00056 de 25 de marzo de 2010, determina



que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008”;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibídem, señala que: “Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

**Que**, el Ministerio de Educación con el propósito de fortalecer la formación integral y preparación interdisciplinaria de jóvenes y adultos para el mejoramiento de su proyecto de vida e integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios, con capacidades permanentes de aprendizaje y competencia, implementó el Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA, aprobado mediante dictamen de prioridad por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES con Oficio Nro. SENPLADES-SIP-DAP-2011-34 de fecha 18 de enero de 2011;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2012-00265-MEM de 21 de febrero de 2012, la Coordinación General de Planificación en ese entonces, puso en conocimiento los ocho proyectos emblemáticos del Ministerio de Educación para el año 2012, entre los que se encuentra: “Educación Básica para Jóvenes y Adultos (CUP 91400000.378.3770)”;

**Que**, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1089-OF de fecha 11 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió dictamen de actualización de prioridad para el Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA, en virtud de la demanda de la población objetivo determinado como necesidad de ampliar la cobertura del Proyecto EBJA, en tres etapas: iniciando con la alfabetización, continuando con post alfabetización y concluyendo con el ciclo básico; presentando indicadores para el cumplimiento de las metas de reducción del analfabetismo, en el período 2010 – 2017;

**Que**, con Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0552-OF de fecha 17 de octubre de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, emite dictamen de actualización de prioridad para el Proyecto EBJA, en virtud de la inclusión de dos componentes adicionales (Básica Superior y Bachillerato);



**Que**, la Campaña Todos ABC, Alfabetización, Educación Básica y Bachillerato Monseñor Leonidas Proaño, implementada desde septiembre del 2017, es parte de las Intervenciones Emblemáticas del Gobierno Nacional, permiten la inserción y reinserción de personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo que por diferentes situaciones socio - económicas y culturales no han logrado concluir sus estudios en las edades previstas en el ordenamiento jurídico que regula el sistema educativo del país, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2019-00130-M de 19 de febrero de 2019, la Coordinación General Administrativa y Financiera pone en conocimiento que: *“Respecto a los 2 Gerentes de Proyecto que cuentan con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, la reforma fue planteada con estos justificativos, la misma que se aprobó con Reforma Web No. 9069 aprobada el 14 de febrero de 2019 registrado a la Señora Lidia Tobar como Gerente de EBJA y a la Señora Lucia Pinto como Gerente de SIPROFE”*;

**Que**, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas en todos sus niveles;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Calificar** como emblemático al proyecto denominado *“Educación Básica para Jóvenes y Adultos”* del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinadora General Administrativa y Financiera realizar los trámites correspondientes para la contratación del (a) Gerente (a) del proyecto *“Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos”*, a través del acto administrativo correspondiente, atendiendo al perfil presentado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva. El Gerente será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo, así como también será responsable de cumplir con lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, expedido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales.

**Artículo 3.- Disponer** al (a) Gerente (a) del Proyecto “*Educación Básica para Jóvenes y Adultos*”, para que, una vez contratado, en el término de 30 días presente a la Autoridad Educativa Nacional el diseño del “Modelo de Gestión” del proyecto denominado “*Educación Básica para Jóvenes y Adultos*” que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 4.- Encargar** a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.- Disponer** al (a) Gerente (a) del Proyecto “*Educación Básica para Jóvenes y Adultos*”, que remita un informe semestral a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación y Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. De ser el caso, las áreas receptoras presentarán sus observaciones al informe.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecinueve.

**MILTON LUNA TAMAYO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**